

sigamos**creando**futuro

158-2018

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1. El día trece de agosto del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública, por correo electrónico, de parte de quien requiere: "
 - Como secretaría de inclusión social que programas han creado a favor de los adultos mayores, específicamente a los que se encuentran en situación de calle.
 - 2) Con el objetivo de brindar una atención más adecuada, existe algún censo de cuantos adultos mayores en situación de calle existen en nuestro país.
 - 3) Cual es el plan que como secretaría de inclusión social busca desarrollar para la integración de aquellos adultos mayores en situación de calle.
 - 4) De que manera la secretaria de inclusión social da aplicabilidad a las normativas (Ley de atención Integral para la Persona Adulta Mayor, Política Nacional de Persona Adulta Mayor y Plan de Acción de Madrid sobre Envejecimiento 2002.) las cuales establece como base para su ejecución.
 - 5) Actualmente cual es la limitante que presenta la secretaría de inclusión social para poder llegar a todos aquellos adultos mayores en condición de calle.
 - 6) Cuanto es el presupuesto general asignado a la secretaria de inclusión social destinado para obras en pro del adulto mayor y si existe algún presupuesto adiciona dirigido para los adultos mayores en situación de calle.
 - 7) Cuál es la situación actual referente a la atención integral de las personas adultas mayores en situación de calle
 - 8) Que avances se han logrado en la atención integral de las personas adultas mayores en situación de calle
 - En qué áreas reciben atención las personas adultas mayores en situación de calle, por parte del estado.
 - i. Que programa se desarrollan para hacer conciencia en la sociedad sobre el proceso de envejecimiento y la responsabilidad de la familia para con las personas mayores.
 - 10) De qué manera se capacitan a las instituciones que tienen como fin la atención a las personas adultas mayores.
 - 11) Que programas se implementan para evitar el abandono en las personas adultas mayores, por parte de la familia y de la sociedad.
 - 12) De qué manera supervisan el funcionamiento y las condiciones de la atención brindada las personas adultas mayores en condición de calle por parte de las instituciones públicas y privadas.
 - 13) Como se garantiza a la persona adulta mayor en condición de calle, que se acredite una identificación.
 - 14) Que programas sociales y nutricionales o ayuda social realizan dirigida a personas adultos mayores, en especial a los que se encuentran en situación de calle

- 15) Cuantos y cuales son los asilos públicos en el pais, las direcciones y teléfonos de los asilos públicos u otra dependencia que municipal que sirve a población en situación de calle, y que instancia es la responsable de coordinarles
- 16) Los presupuestos con los que cuentan los asilos públicos
- 17) Poseen algún área de atención destinada a las personas adultos mayores, incluyendo a los adultos mayores en situación de calle, de ser así cuales son los requisitos para poder recibirla.
- 18) Los informes de labores y los planes de trabajo de las instancias correspondientes que trabajan con población en situación de calle
- 19) Favor facilitar copia de algún estudio socio-demográfico que ilustre las condiciones de salud, seguridad, acceso a recursos, salubridad, alimentación, y vestido de las personas en situación de calle en San Salvador.
- 20) Proyectos que han impulsado entre el 2014 y 2018, con fondos propios o financiamiento internacional que han beneficiado a población en condición de calle.
- 21) Con que instituciones (nombre, contacto, email, y celular) se coordinan para brindar, servicios de alimentos, salud, limpieza personal, descanso, educación para adultos mayores en condición de calle"
- 2. Mediante proveído de las once horas y veinte minutos del quince de agosto de dos mil dieciocho, se previno a la solicitante para que aclarara los puntos de su petición, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
- 3. El día diecisiete de agosto del año en curso, la solicitante presentó escrito, mediante correo electrónico, en el que comunica: "nos gustaría de igual manera el tramitar la solicitud de entrevista con la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Secretaría de Inclusión Social"
- 4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. Sobre la facultad de desistimiento en el procedimiento de acceso a la información pública.

Como se ha sostenido en otras resoluciones emitidas por esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), debe traerse a colación que a efecto de suplir la omisión normativa de la LAIP sobre algunos incidentes del procedimiento de acceso, el suscrito debe remitirse a la integración de normas que señala el

artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) al establecer que: "En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente". De ahí que, con tal habilitación normativa, el CPCM adquiere el papel de norma general en todas aquellas cuestiones que por su conexión procedimental y estructural puedan contemplar o suplir un vacío de la LAIP en lo que sea aplicable a su naturaleza administrativa.

En ese sentido, el artículo 130 CPCM establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión de acceso a la información pública, en cuanto el inciso primero de dicha disposición establece tal prerrogativa siempre y cuando no intervengan conjuntamente otro interesado en la información. Para el caso que nos ocupa, el suscrito advierte que resulta procedente acceder al desistimiento planteado por de fecha diecisiete de agosto de los corrientes sobre su solicitud a efecto de tramitarse la misma como una solicitud de entrevista de carácter académica con la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Secretaría de Inclusión Social y no como trámite de acceso a la información según lo expresado por la solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

Declárese desistida la solicitud presentada por legales que sean su consecuencia.

 Notifíquese a la interesada de esta resolución y la fecha de la entrevista en el medio señalado para tales efectos.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República